

**Conexión Laboral Área Local Surcentral
(CLALSC)
Coamo, Puerto Rico**

**ACUERDO COOPERATIVO ENTRE LA JUNTA DE ALCALDES Y LA
JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN, SEGÚN REQUERIDO POR LA
“WORKFORCE INNOVATION AND OPPORTUNITY ACT”**

(WIOA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) (P.L. 113-128)

-----**COMPARECEN**-----

DE LA PRIMERA PARTE: La Junta de Alcaldes de Conexión Laboral Área Local Surcentral (CLALSC), antes Área Local de Desarrollo Laboral Alianza Municipal para el Desarrollo Económico (ALDL AMDE), creada al amparo de la Ley Pública 113-128 del 22 de julio 2014, Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), representada en este acto por la Hon. Karilyn Bonilla Colón, Alcaldesa del Municipio de Salinas, mayor de edad, casada, ejecutiva y vecina de Salinas, Puerto Rico, en representación de los alcaldes de los municipios que integran Conexión Laboral Área Local Surcentral, según se establece en la sección 107(c)(1)(B)(i) de la Ley *WIOA*, en adelante “**LA JUNTA DE ALCALDES**”. -----

DE LA SEGUNDA PARTE: LA JUNTA LOCAL de Conexión Laboral Área Local Surcentral, representada por su Presidente Interino, el Sr. José Osvaldo Vázquez Pérez, mayor de edad, casado, vecino de Juana Díaz, Puerto Rico, en adelante “**LA JUNTA LOCAL**”. -----

-----**EXPONEN**-----

Conexión Laboral Área Local Surcentral, entidad representativa del área geográfica compuesta por los municipios de Coamo, Juana Díaz, Salinas, Santa Isabel y Villalba, fue designada como un Área Local bajo *WIOA*, según se establece en la Sección 107 (a) de la Ley *WIOA*, con el propósito de administrar las actividades relacionadas con el desarrollo de la fuerza laboral y los fondos asignados para los Programas de Adultos, Trabajadores Desplazados y Jóvenes. -----

Según establecido en la sección 107(c)(1)(B)(i) de la Ley *WIOA*, los alcaldes que integran Conexión Laboral Área Local Surcentral, han suscrito un Acuerdo en el cual se especifican los roles de los alcaldes que la integran. -----

En la Reglamentación de la Ley *WIOA*, 20 CFR Sección 679.310 (c), se establece que la Junta Local y la Junta de Alcaldes suscribirán un Acuerdo que describa los roles y responsabilidades de cada una de las partes. De conformidad con lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Acuerdo, sujeto a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

ARTÍCULO I: RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE ALCALDES:

1. Asumir la responsabilidad por los fondos de los Programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados de *WIOA*, según establecido en la sección 107(d) (12) (B) (I).

2. Solicitar la designación o redesignación (según aplique), del Área Local (WIOA sec. 106 (b) (4), 20 CFR § 679.240 (b)). -----
3. Para asistir en la administración de los fondos asignados, podrá designar una entidad para servir como subreceptario de los fondos o Agente Fiscal. (WIOA, sec. 107(d)(12) (B)(i)(II); 20 CFR §679.420(a)). Esta designación no les releva de la responsabilidad del mal uso de los fondos. -----
4. El 23 de agosto de 2018, mediante el Acuerdo Cooperativo entre La Junta de Alcaldes y la Junta Local de Inversión, Sección IV, Designación de la Entidad Administrativa, ratificaron al ALDL AMDE, ahora Conexión Laboral Área Local Surcentral, y al Director/a Ejecutivo/a como la entidad administrativa y la agencia receptaria de los fondos WIOA delegados y a su vez como la entidad administrativa que asistirá a la Junta de Alcaldes en la administración de estos fondos. En esta capacidad, desembolsarán los fondos inmediatamente después de recibir directrices de la Junta Local, conforme a la Sección 107 (d) (12) (B) (I) (III) de la Ley WIOA. -----
5. Los Municipios que componen Conexión Laboral Área Local Surcentral, son los receptores de los fondos de la Ley WIOA, disponiéndose que cada municipio responderá mancomunadamente por el mal uso y abuso en la administración de los fondos de la Ley WIOA. La responsabilidad habrá de ser determinada utilizando una fórmula, en la cual se utilizará como base el presupuesto de fondos ordinarios de cada uno de los municipios, para el año que se determine el recobro, a base de su porcentaje de participación. -----
6. Designar a los miembros de la Junta Local, siguiendo los criterios establecidos por el Gobernador, en coordinación con la Junta Estatal, conforme a la Sección 107 (b) de la Ley WIOA. Todos los nombramientos serán por términos fijos de no más de cuatro (4) años y escalonados, según el sector que representan. No más de la mitad de los nombramientos podrán expirar al mismo tiempo. -----
7. Establecer reglamentos compatibles con la política del estado para la composición (membresía) de la Junta Local. (20 CFR §679.310 (g)). -----

ARTÍCULO II: RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ALCALDES Y LA JUNTA LOCAL

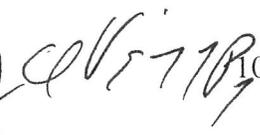
1. Desarrollar y someter un Plan Local cuatrienal. El Plan se redactará tomando en consideración la Ley WIOA, la Política Pública establecida por el Gobernador y la Junta Estatal, el Plan Estatal Unificado, así como los memoriales emitidos por la Administración de Empleo y Adiestramiento del Departamento de Trabajo Federal (DOLETA, por sus siglas en inglés). Finalizado el primer período de dos años del desarrollo del Plan, se revisará, de ser necesario, para incluir cambios en el mercado laboral y las condiciones económicas u otros factores que afecten adversamente la ejecución de este. -----
2. Desarrollar la planificación regional que resulte en la preparación de un Plan Regional, establecimiento de estrategias de servicios en el ámbito regional y otras descritas en WIOA, sec. 106 (c) (1). -----

3. Realizar la supervisión y monitoría del sistema de prestación de servicios del Centro de Gestión Única (CGU-AJC), las actividades de jóvenes y actividades de adiestramiento y empleo a nivel local. (*WIOA*, sec. 107(d)(8)(A)(i), 20 CFR §679.370(i)(1)). -----
4. Asegurarse del uso apropiado y manejo de los fondos provistos bajo el Título I-B para las actividades descritas en la Ley, así como asegurarse que los fondos se inviertan para maximizar la ejecución de los programas. (*WIOA*, sec. 107(d)(8)(A)(ii) (B)). -----
5. Seleccionar el Operador del Centro de Gestión Única, en conformidad con *WIOA* Sec. 107(d) (10) (A); *WIOA*, Sec. 121(d)(2)(A), 20 CFR. §§678.600 hasta 678.635. -----
6. La Junta Local desarrollará el presupuesto para llevar a cabo sus funciones, consistente con el Plan Local y las funciones descritas en la Ley, sujeto a la aprobación del Presidente de la Junta de Alcaldes. (*WIOA* Sec. 107(d) (12) (A); 20 CFR§679.370(o)).
7. Negociar y llegar a un acuerdo sobre las medidas de ejecución local con el Gobernador. (*WIOA*, Sec. 108(b) (17); 20 CFR §679.370(j)). -----
8. Apelar ante el Gobernador sanciones por incumplimiento con la ejecución. Si CLALSC está sujeta a un plan de reorganización puede, no mas tarde de 30 días luego de ser notificada, apelar al Gobernador para que rescinda o revise el mismo. Si recibe una decisión adversa podrán apelar al Secretario del Departamento de Trabajo Federal, no más tarde de 30 días después de recibir la notificación a la apelación. (*WIOA*, 116 (g) (2) (B) (i) (ii)). -----
9. Aprobar la transferencia de hasta un 100% de los fondos entre las actividades de adiestramiento y empleo de los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados del Título I-B de *WIOA*, sujeto a la aprobación del Gobernador. (*WIOA*, sec. 133(b)(4); 20 CFR §683.130(a) y (c)). -----
10. Establecer Política Pública, como parte del sistema de desarrollo laboral, dentro del Área Local y en conformidad con las políticas del estado. (20 CFR §679.310(b)). -----
11. Desarrollar y ejecutar un Memorando de Entendimiento (MOU) con los socios del Centro de Gestión Única, con relación a la operación del sistema local de servicios. (*WIOA*, Sección 121(a)(1) *WIOA* y (c)(1) y (2); 20 CFR §678.500(a)). -----
12. Aprobar los socios opcionales del CGU-AJC. (*WIOA* sec. 121 (b) (2)). -----

ARTÍCULO III: RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA LOCAL DE CLALSC

1. Proveer supervisión en aspectos estratégicos y operacionales en colaboración con los Socios y con las partes interesadas en el desarrollo de la fuerza trabajadora en el ámbito local para que el sistema sea uno comprensivo y de alta calidad en CLALSC y en la Región de Planificación. -----
2. Asistir en el logro de las metas establecidas en el Plan Estatal Unificado, maximizar y continuar mejorando la calidad de los servicios, la satisfacción del cliente y la efectividad de los servicios provistos. -----
3. Los miembros de la Junta Local seleccionarán al Presidente de ese cuerpo, entre los miembros que representan al sector privado. -----
4. Designarán los Comités de Trabajo de la Junta Local: los establecidos en la Ley y aquellos que se determinen necesarios para cumplir con sus responsabilidades. -----
5. Seleccionar los proveedores de servicios de Conexión Laboral Área Local Surcentral. -----

- a. Servicios a jóvenes basado en las recomendaciones del Comité de Jóvenes (si se establece un Comité). (*WIOA* sección 107 (d) (10) (i); 20 CFR §679.370 (l)(1))
- b. Identificación de proveedores elegibles de Servicios de Adiestramiento, en conformidad con *WIOA*, sec. 122-----
- c. Identificación de proveedores elegibles de Servicios de Carrera Individualizados a través de la otorgación de contratos, si el CGU - AJC no provee tales servicios.
- d. Podrá dar por terminado los contratos por incumplimiento. -----
6. Realizar estudios sobre la fuerza laboral y análisis del mercado regional de empleos. (*WIOA*, Sec. 107(d)(2); 20 CFR §679.370 (c)). -----
7. Convocar a los socios del sistema de desarrollo de la fuerza laboral para colaborar en el desarrollo del plan local de acuerdo con la sección 108 de *WIOA* y en la identificación de recursos no federales para apoyar las actividades de desarrollo de la fuerza laboral. -----
8. Realizar esfuerzos para comprometer una amplia gama de patronos y entidades en la región a la que pertenecen. *WIOA*, 107 (d) (4). -----
 - a. Asegurarse que las actividades de Inversión de la Fuerza Laboral satisfagan las necesidades de los patronos y apoyen el crecimiento económico. (20 CFR §679.370(e)(3)). -----
 - b. Promover la representación del sector privado en la Junta Local. (*WIOA*, Sec. 107(d)(4); 20 CFR §679.370(e)(1)). -----
 - c. Desarrollar vínculos efectivos con los patronos que aumentan la utilización del sistema entre los patronos. (20 CFR §679.370 (e)(2)). -----
 - d. Desarrollar e implementar estrategias prometedoras para cumplir con las necesidades de empleo y destrezas de los trabajadores y los patronos. -----
9. En conjunto con representantes de programas de educación secundaria y postsecundaria, dirigir los esfuerzos en el Área Local para desarrollar e implementar rutas de carreras (*Career Pathways*) alineando los servicios de empleo, adiestramiento, educación y apoyo que necesitan los adultos y jóvenes, particularmente los individuos con barreras para el empleo. (*WIOA* Sec. 107(d) (5)). -----
10. Dirigir los esfuerzos en el Área Local para identificar y promover estrategias e iniciativas probadas y prometedoras para cumplir con las necesidades de los patronos, trabajadores y las personas en busca de empleo, e identificar y diseminar información de prácticas implementadas en otras Áreas Locales para cumplir con esas necesidades. -----
11. Desarrollar estrategias para usar la tecnología para maximizar la accesibilidad y efectividad del sistema de desarrollo laboral local para los patronos, trabajadores y personas en busca de empleo. (20 CFR §679.370 (h)). -----
12. Coordinar con proveedores de educación y adiestramiento en el Área Local, incluyendo proveedores de actividades de desarrollo laboral, proveedores de actividades de educación y alfabetización de adultos bajo el Título II, proveedores de educación técnica vocacional (Carl D. Perkins) y Rehabilitación Vocacional. -----
13. Evaluar anualmente la accesibilidad física y programática de todos los CGU-AJC del Área Local en cumplimiento con *WIOA* sec. 188. -----
14. Certificar los CGU- AJC en conformidad con el 20 CFR 678.800. -----




15. Conducir sus operaciones de manera transparente de acuerdo con el "Sunshine Provision". (WIOA, 20 CFR §679.370). -----
16. Podrá establecer un Comité Permanente de Jóvenes, como un subgrupo de la Junta Local, y coordina actividades con el Comité. (WIOA Sec. 107 (b)(4)(A)(ii); 20 CFR §679.360(a)(2)). -----
17. Será responsabilidad de la Junta Local reclutar el personal para realizar las funciones y responsabilidades inherentes a la Ley WIOA, en relación con sus funciones. El reclutamiento de personal se efectuará en el fiel cumplimiento con los principios de mérito protegidos por la Ley 107-2020, "Código Municipal de Puerto Rico" según enmendada -----

ARTÍCULO IV: RESPONSABILIDADES DEL AGENTE FISCAL

1. Recibir los fondos, según delegado por la Junta de Alcaldes. (20 CFR §679.420). -----
2. Garantizar la integridad fiscal y la rendición de cuentas por los gastos de fondos de acuerdo con las circulares de la OMB, reglamentación federal y las políticas de estado. (20 CFR §679.420). -----
3. Responder a señalamientos de auditorías financieras. (20 CFR §679.420). -----
4. Mantener registros contables y documentación adecuada, según requisitos administrativos uniformes. (20 CFR §679.420). -----
5. Preparar informes financieros. (20 CFR §679.420). -----
6. Proveer asistencia técnica a los contratistas y proveedores de servicios en relación con los temas fiscales. (20 CFR §679.420 (b)(6)). -----
7. Establecer un sistema autónomo para la administración del personal. El mismo se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad. Adoptarán un reglamento uniforme de administración de recursos humanos que contenga un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme, actualizado para el personal regular y de confianza; un sistema de reclutamiento, selección y reclutamiento; uno de adiestramiento y evaluación de empleados y funcionarios; y uno sobre el principio de retención y cesantías. -----
8. Establecer un sistema de adquisición de bienes, propiedades, equipo y servicios, incluyendo servicios profesionales, que sea de conformidad con las regulaciones de la Ley WIOA, según enmendada y las normas locales y estatales aplicables. -----

Bajo la dirección de la Junta Local, realizará las siguientes funciones adicionales, 20 CFR 679.420(c):

9. Procurar Contratos o Acuerdos escritos relacionados con las actividades que se desarrollan en CLALSC, subvencionadas con los fondos del Título I-B de la Ley WIOA. Asegurarse que las actividades planificadas se desarrollen según establecido en el Plan Cuatrienal y en las Especificaciones de Trabajo que se presentan anualmente y sus modificaciones, a los efectos de que los fondos se utilicen eficaz y efectivamente. -----
10. Llevar a cabo la monitoria financiera de los proveedores de servicios. -----
11. Efectuar auditorías independientes de todos los programas de adiestramiento y empleo. -

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "CLALSC", "100", "R113", and several illegible signatures.

12. El Agente Fiscal ofrecerá directamente algunas de las actividades de jóvenes. La Junta Local emitirá Política Pública a esos efectos. 20 CFR §681.400(a). -----
13. Implementar un sistema de contratación que asegure la sana administración de los fondos y evite, a su vez, el mal uso o fraude en la administración de estos. -----
14. Implementar un procedimiento para la radicación de resoluciones de querellas (discrimen y decisiones administrativas) de los solicitantes, participantes, proveedores de servicios, empleados y cualquier otra persona relacionada que pudiera entender que sus derechos bajo los programas de la Ley *WIOA*, han sido violados y/o discriminados. El mismo será aprobado por el Presidente de la Junta de Alcaldes y de la Junta Local. Se asignará un Oficial Examinador cuando las partes no lleguen a un acuerdo. El Informe del Oficial Examinador será enviado al Presidente de la Junta Local y éste lo referirá al Comité Ejecutivo para evaluación y determinación final. Si la querella presentada es contra alguno de los directivos, éstos se inhibirán de participar en el proceso. -----
15. Implementar el procedimiento de cobro y reembolso de fondos en el incumplimiento de contratos y/o costos cuestionados en monitorías, auditorías e investigaciones. -----

ARTÍCULO V: RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR DEL CENTRO DE GESTIÓN ÚNICA

1. Coordinar la prestación de servicios de los socios requeridos y los proveedores de servicios. (20 CFR §678.620 (a)). -----

La Junta Local puede establecer roles adicionales para el Operador del CGU – AJC, incluyendo, pero no limitándose a:

2. Proveer los servicios básicos de carrera. (20 CFR §680.160). -----
 3. Difundir información que identifique a los proveedores y programas que han cumplido con los criterios de ejecución. (20 CFR §680.530 (d)). -----
- Cualesquiera otras funciones incluidas en el contrato del Operador, utilizando el Requerimiento de Propuesta y la propuesta sometida y aprobada al Operador, como base. -----

ARTICULO VI: SALVAGUARDAS O DE LIMITACIONES ENTRE CADA ROL

Las siguientes salvaguardas se han establecido a los efectos de asegurar la transparencia e integridad en los procesos de administración de los fondos, selección del Operador del CGU-AJC, Proveedores de Servicios, contratación y otros. -----

JUNTA LOCAL:

1. Los miembros del sector privado de la Junta Local que interesen presentar propuestas, deberán solicitar una dispensa a la Oficina de Ética Gubernamental. De ser aprobada, no participarán en los procesos de evaluación. Se excusarán de la reunión y así se hará constar en el Acta de la reunión. -----

2. En el caso particular de los representantes de las instituciones educativas cuyos directivos presenten propuestas, no participarán de los procesos de evaluación. Se excusarán de la reunión y así se hará constar en el Acta de la reunión. Estas propuestas forman parte de un Registro de Proveedores de Servicios. En el caso particular de las Cuentas Individuales de Adiestramiento, los participantes seleccionan el ofrecimiento académico del Registro Estatal de Proveedores de Adiestramiento. En relación con los Registros de Jóvenes y Servicios de Carrera Individualizados, el Director Ejecutivo es quien determina los proveedores a contratar, a base de las necesidades de los participantes. Este no participa del proceso de evaluación de propuestas. Estas propuestas se seleccionan mediante competencia. Se emite un Aviso Público y se establece una fecha límite para entrega. Posterior a esta fecha se efectúa el proceso de evaluación. -----
3. En el Reglamento de la Junta Local se hace referencia al tema de conflicto de interés y confidencialidad. Se establece lo siguiente:

A. Ningún miembro de la Junta Local votará en asuntos ante consideración de la Junta en el cual:

1. Haya relación directa con los servicios que éste presta o que presta la entidad que representa,
2. Pueda beneficiarlo económicamente a él o a su familia.

B. Los miembros de la Junta no podrán incurrir en conflictos de intereses directos e indirectos en relación con sus deberes, por lo que estarán sujetos a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:

1. No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para algún miembro de la unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del miembro de la Junta Local o de un Comité, delegado o el empleado esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona. -----
2. No revelará o usará información o documento durante el desempeño de su función para propósitos ajenos al mismo. Mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionado con su función, según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente. -----
3. No obtendrá lucro personal aprovechándose del cargo que ocupa.
4. No aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en o crear la apariencia de un conflicto de interés con relación a sus deberes. -----

4. La Junta Local conducirá procesos de adquisición competitivos para identificar al Operador del CGU-AJC. Toda adquisición se conducirá de manera que se provea total

y abierta competencia. En aras de asegurar una evaluación objetiva del proponente y eliminar una ventaja competitiva injusta, los entes o individuos que redacten los borradores de las especificaciones, requisitos, invitaciones, requerimiento de propuesta y otros relacionados, no podrán, bajo ningún concepto, competir para fungir como Operadores de un CGU - AJC. Todos los procesos de adquisición competitiva se delinean por escrito, de manera que todas las partes conozcan sus funciones y responsabilidades. -----

5. Las funciones de monitoría (vigilancia) de las actividades desarrolladas por el Operador del CGU-AJC y el Agente Fiscal son efectuadas por un Monitor adscrito a la Junta Local. La Junta Local aprobó un procedimiento en el cual se establecen las responsabilidades de las partes. Los informes preliminares y finales son discutidos con el Comité de Monitoria adscrito a la Junta Local. -----
6. La Junta Local coordinará las actividades relacionadas con el proceso de elaboración del presupuesto con el Agente Fiscal. Es aprobado por los Presidentes de la Junta Local, la Junta de Alcaldes y el Agente Fiscal. El mismo se presenta al Programa de Desarrollo Laboral para evaluación y posterior aprobación. -----
7. Los bienes y servicios solicitados, inherentes a la Junta Local, serán requeridos por la Coordinadora de la Junta Local y aprobados por el Presidente de la Junta Local. -----

OPERADOR CGU-AJC

En el Procedimiento de selección del Operador del CGU-AJC se han establecido unas normas éticas. Las mismas se refieren a los requisitos de imparcialidad y objetividad durante todo el proceso de adquisición competitiva. Incluyen lo siguiente: -----

- a. Las personas y/o entidades involucradas en el proceso de selección del Operador del CGU-AJC, utilizando fondos federales para ello, deben estar libres de aparente o real conflicto de interés. -----
- b. Es obligatorio divulgar cualquier conflicto de interés real o aparente, para todas las partes involucradas en el proceso de adquisición competitiva. -----
- c. Se debe identificar por escrito el proceso para recusar aquellos individuos u organizaciones que sean miembros de la Junta Local que no divulgue algún conflicto de interés, real o aparente. -----
- d. Descripción de las formas en que se evitarán y/o mitigarán conflictos de interés, real o aparente, en todos los procesos de adquisición competitiva. -----

- e. Que la información sometida por los proponentes y la del proceso en general será confidencial a los fines de evitar el uso de dicha información para ventaja de alguna parte involucrada en el proceso. -----
- f. No podrán competir en un proceso de adquisición competitiva ninguna organización que tenga la encomienda de redactar y/o desarrollar las especificaciones y requisitos, ni evaluar las propuestas, bajo dicho proceso. -----

Todo el proceso de adquisición competitiva del Operador del CGU-AJC se lleva a cabo bajo las premisas de transparencia y responsabilidad. La información sobre la selección y certificación del Operador del CGU-AJC está disponible al público. Esto incluye: normas de ética para el proceso de adquisición competitiva, el procedimiento de adquisición competitiva, lista de competidores, minutas, actas, evaluaciones, certificaciones, propuestas, costos, contrato otorgado, entre otros. La disponibilidad pública de dicha información incluye la publicación en la página electrónica de la Junta Local y la pronta respuesta a cualquier requerimiento de información, ya sea vía electrónica o por escrito. -----

El Operador del CGU-AJC, es supervisado por el Comité Operacional adscrito a la Junta Local. A su vez, rinde informes mensuales a la Junta Local sobre las actividades que desarrolla, clientes impactados y otros según se establece en el contrato con el Operador del CGU-AJC. -----

AGENTE FISCAL

- 1. Será supervisado por la Junta de Alcaldes (ente que le delegó los fondos) y la Junta Local. Los servicios directos relacionados con el funcionario que representa al Agente Fiscal (viajes al exterior, adiestramientos en Puerto Rico, equipo y otros) serán autorizados por el presidente de la Junta de Alcaldes y/o Junta Local. -----
No se involucrará en ninguna decisión que pudieran representar un conflicto de interés en relación con sus responsabilidades. -----
- 3. El Agente Fiscal no podrá solicitar materiales, bienes o servicios y posteriormente firmar la orden de compra y/o los cheques autorizando el pago, de lo solicitado. Presentará para evaluación y posterior aprobación de la Junta de Alcaldes y la Junta Local una certificación en la que describa todas las áreas en las que se inhibirá de participar para evitar un posible conflicto de interés. Se entregará diez (10) días después de ser suscrito este Acuerdo. -----
- 4. Las Auditorias Sencillas y los Informes Financieros serán efectuados por una compañía externa contratada para esos fines. -----
- 5. Cumplir, cabalmente, con todas las Políticas Públicas y procedimientos emitidos por la Junta de Alcaldes y/o Junta Local. -----

Handwritten notes:
2006-7-19

Handwritten initials:
RIB

Handwritten signature:

ARTÍCULO VII: ACCESO A INFORMACIÓN

1. La Junta Local cumplirá con la política pública de publicidad, transparencia, apertura y divulgación relacionada con las actividades de la Junta Local. Para ello establecerá política pública utilizando como referencia la Carta Circular WIOA -03-2017: Política Pública emitida por la Junta Estatal el 24 de abril de 2017. -----
2. Tendrá una página electrónica en la cual hará disponible al público acceso al Plan de Trabajo Cuatrienal, designación y certificación del Operador del o los Centros de Gestión Única y el otorgamiento de contratos de proveedores elegibles, las fechas de las reuniones de la Junta Local y las minutas de las reuniones formales de la Junta Local, entre otros. -----

ARTICULO VIII: APLICABILIDAD DE LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES, Y ORDENANZAS MUNICIPALES

Las partes comparecientes asegurarán y afirmararán que se cumpla con todas las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales aplicables y que requerirán, cuando sea aplicable, a los proveedores de servicios, subconcesionarios y contratistas el fiel cumplimiento con las mismas y en particular con la Ley "WIOA", así como con las leyes federales, estatales, y municipales aplicables, incluyendo los memoriales administrativos promulgados por el Programa de Desarrollo Laboral y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y otros organismos estatales o gubernamentales designados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para administrar los Fondos "WIOA".-----

ARTICULO IX: DESIGNACIÓN DE LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA

Ambas partes acuerdan designar a Conexión Laboral Área Local Surcentral, como la entidad administrativa y la agencia beneficiaria de los fondos WIOA. El/La Director(a) Ejecutivo(a) tendrá la responsabilidad del reclutamiento de personal ("staff"), previa recomendación de la Junta de Alcaldes y en el fiel cumplimiento con los principios de mérito protegidos por la Ley de Municipios Autónomos; de administración, de planificación, de monitoria y seguimiento de las actividades autorizadas por la Ley WIOA, conforme al Artículo II de este Acuerdo, excepto la función de establecer política pública para el sistema local.-----

ARTICULO X: INDEMNIZACIÓN Y SEGUROS

LA PRIMERA y SEGUNDA PARTE proveerán sus propios seguros para proteger e indemnizar a sus directores, oficiales y empleados de cualquier pérdida, reclamaciones,

sentencias, acciones, costos, daños y obligaciones incluyendo honorarios de abogados que resulten de este Acuerdo Cooperativo. AMBAS PARTES adquirirán y mantendrán en vigor y en efecto durante el término de este Acuerdo, un seguro de responsabilidad personal para sus miembros, oficiales y directores. No obstante, a lo anteriormente expuesto, estas disposiciones no aplican o protegen a los miembros, oficiales o empleados de "LA JUNTA" en casos de reclamaciones en que estuviese de otra forma expuesto por razones de negligencia intencional, mala fe, conflicto de interés, violación de deber fiduciario o legal hacia "LA JUNTA" o descuido negligente de los deberes de la oficina. LA SEGUNDA PARTE podrá adquirir y mantener vigente y en efecto o podrá requerir a sus sub-recipientes y contratistas la adquisición y mantenimiento de un seguro de responsabilidad para asegurarse en contra de daños o pérdidas que surjan de reclamaciones, o actividades bajo WIOA, que estén relacionados con personas o en propiedades en la organización de la Junta Local de cualquier sub-recipiente, contratista, o tercera parte. -----

ARTICULO XI: PRESUPUESTO DE LA JUNTA

LA PRIMERA PARTE conviene en delegar anualmente a LA SEGUNDA PARTE una cantidad del presupuesto total anual de WIOA, para sus gastos administrativos y operacionales, conforme a los fondos disponibles asignados y/o acuerdos entre las partes comparecientes. LA SEGUNDA PARTE podrá solicitar un aumento adicional en el presupuesto en caso de necesidad. -----

ARTICULO XII: TÉRMINOS DE LOS NOMBRAMIENTOS

Las partes convienen que los términos de nombramientos de los miembros de LA JUNTA serán fijos con vencimiento escalonado, tal como se especifican en las cartas de nombramientos expedidas por "La Junta de Alcaldes" y refrendada por el (la) Gobernador (a), de conformidad con la Carta Circular WIOA 2-2015. -----

ARTICULO XIII: TÉRMINOS DEL ACUERDO

Este Acuerdo Cooperativo, su vigencia, cláusulas, estipulaciones y responsabilidades comienza el día 1ro. de julio de 2024 y continuará vigente hasta el 30 de junio de 2028.

ARTICULO XIV: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Ambas partes pueden enmendar o modificar este Acuerdo Cooperativo en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte con no menos de 15 días de anticipación a que la propuesta enmienda entre en vigor. Las enmiendas o modificaciones requerirán la aprobación escrita de las partes. -----

ARTICULO XV: NOTIFICACIONES

Las notificaciones a las partes se harán por escrito y se notificarán por entrega personal, o correo, a las direcciones de récord de las partes.

ARTÍCULO XVI: SEPARABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO

Handwritten mark

En el caso de impugnación, asunto de interpretación, declaración de nulidad, resolución judicial o cualquiera otra acción administrativa, las partes de este Acuerdo se consideran independientes entre sí y tales acciones sólo aplicarán a las partes así afectadas. -----

ARTICULO XVII: VIGENCIA

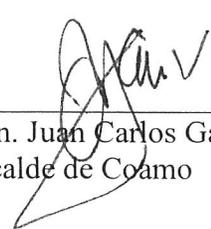
Este Acuerdo entrará en vigor el 1ro. de julio de 2024 y permanecerá vigente hasta el 30 de junio de 2028.-----

Firmado en Coamo, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 2024.

Handwritten mark



Hon. Karilyn Bonilla Colón
Alcaldesa de Salinas
Presidenta de la Junta de Alcaldes

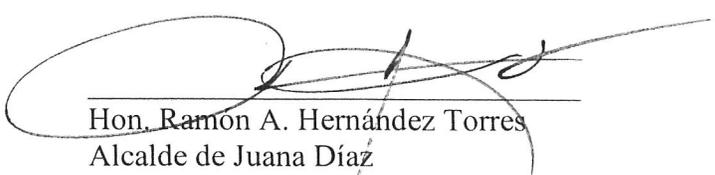


Hon. Juan Carlos García Padilla
Alcalde de Coamo

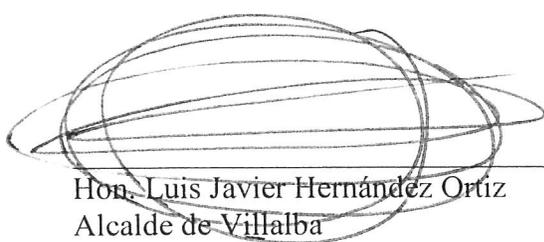
Handwritten mark



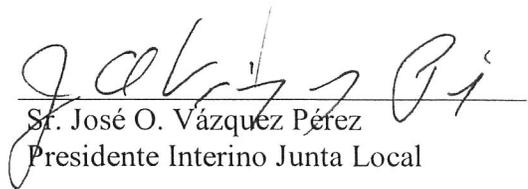
Hon. Rafael J. Burgos Santiago
Alcalde de Santa Isabel



Hon. Ramón A. Hernández Torres
Alcalde de Juana Díaz



Hon. Luis Javier Hernández Ortiz
Alcalde de Villalba



Sr. José O. Vázquez Pérez
Presidente Interino Junta Local